

EXTRAORDINARIO

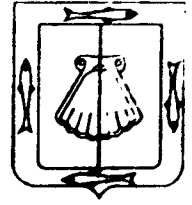
TOMO XXIII - LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, 22 DE OCTUBRE DE 1996

No. 41



BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

DIRECCION
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase
Registro DGC-No. 0140883
Características
315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

DECRETO NUMERO 1096

SE ADICIONA EL ARTICULO 80 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

PODER EJECUTIVO

**GUILLERMO MERCADO ROMERO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA
SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 1096

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA :

SE ADICIONA EL ARTICULO 80 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO UNICO.- Se adiciona el artículo 80 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

"Artículo 80.- La administración pública de Baja California Sur, será centralizada y paraestatal conforme a esta Constitución y a la Ley Orgánica que expida el Congreso del Estado, que distribuirá los asuntos del orden administrativo que estarán a cargo de un Secretario General de Gobierno, un Secretario de Finanzas y Administración, un Secretario de Desarrollo y Fomento Económico, un Secretario de Planeación Urbana e Infraestructura, un Secretario de Salud, un Secretario de Educación Pública, un Procurador General de Justicia, las Unidades Administrativas de Turismo y de la Contraloría General y definirá las bases para la creación de las Entidades Paraestatales y la intervención del Ejecutivo Estatal en su operación.



Estado de Baja California Sur

Las leyes determinarán las relaciones entre las Entidades Paraestatales y el Gobernador y por el funcionario del ramo relativo."

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Legislativo.- La Paz, Baja California Sur, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis.

**DIP. LIC. VALENTE DE JESUS SALGADO COTA
PRESIDENTE.**

**DIP. DR. RAMIRO FEERMAN DAVIS
SECRETARIO.**



**CONGRESO DEL ESTADO
BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR**

PODER EJECUTIVO

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCION II DEL ARTICULO 79 DE LA
CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, Y PARA LA DEBIDA
PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA SE EXPIDE EL
PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL
PODER EJECUTIVO, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL
MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.**



LIC. ~~GUILLERMO MERCADO ROMERO.~~

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.



LIC. RAUL ANTONIO ORTEGA SALGADO

